



Preguntas Relacionadas con la naturaleza del bono extraordinario

¿Qué es el bono extraordinario de apoyo a la familia?

Este Bono lo otorga el Estado de Chile como un apoyo directo a las personas y familias de menores ingresos, y constituye una de las medidas que ha implementado en un plan para enfrentar la crisis económica internacional, y se manifiesta en la entrega de \$40.000 por cada causante de subsidio familiar y por cada carga familiar por los que se percibía monto pecuniario, reconocidos al 31 de diciembre de 2008. En el caso de los beneficiarios de Chile Solidario, recibirán un bono por familia.

¿A quién le corresponde recibirlo?

Para poder recibir este bono se requiere que al 31 de diciembre de 2008 un beneficiario percibiera la asignación familiar ó asignación maternal, en la medida que su ingreso promedio bruto durante el primer semestre del año pasado fuese hasta \$441.274. Asimismo, lo recibirán quienes a la misma fecha tuvieran acreditado un subsidio familiar o fueran beneficiarios del Chile Solidario.

¿Cuál es el monto del bono? ¿Cuántos bonos se pagan por beneficiario?

El monto del bono es de \$ 40.000, por cada causante de subsidio familiar y por cada causante de asignación familiar o maternal por los que se percibía monto pecuniario de estos últimos beneficios, reconocidos al 31 de diciembre de 2008. Lo anterior significa que se pagarán tantos bonos como cargas familiares tenga acreditado el beneficiario, en la medida que se cumplan los requisitos que hacen procedente este bono especial. En el caso de los beneficiarios de Chile Solidario, recibirán un bono de \$ 40.000 por familia.

¿Quién financia este bono extraordinario?

Este bono extraordinario es de cargo fiscal, lo cual significa que lo paga el Estado. Para todos los efectos no constituye remuneración ni renta, ni tampoco está afecto a ningún tipo de impuesto.

¿Por qué se creó este bono extraordinario?

Tomando en consideración la crisis económica internacional que ha afectado a nuestro país, y reconociendo que marzo es un mes de muchos gastos para las familias, se decidió dar un apoyo especial a las familias de menores ingresos, entregándoles este bono especial de cuarenta mil pesos por carga familiar, lo cual beneficia a más de un millón setecientas mil familias.

¿Cómo puede colaborar el empleador respecto de este Bono?

El empleador puede informar a sus trabajadores de la existencia de este Bono y darle facilidades para que el trabajador pueda ir a cobrarlo en la fecha que establezca el INP.

Preguntas Relacionadas con los requisitos de procedencia del beneficio del bono extraordinario

¿Cuáles son los requisitos de procedencia de este bono extraordinario?

Fundamentalmente se requiere cumplir con tres requisitos, que son:

Tener la calidad de beneficiario de asignación familiar, asignación maternal, subsidio familiar, o de Chile Solidario.

Tener dicha calidad de beneficiario al 31 de diciembre de 2008.

Para el caso de los beneficiarios de asignación familiar o maternal, tener un ingreso promedio bruto durante el primer semestre del año pasado de hasta \$441.274.

¿Dónde puedo averiguar si tengo acreditadas a mis cargas familiares?

Para saber si tiene sus cargas acreditadas debe comunicarse con su entidad administradora, las que tienen la función de efectuar los reconocimientos y autorizar los pagos de las cargas.



¿Cómo puedo saber quién es mi entidad administradora?

Para saber cuál es la entidad administradora que me corresponde debo saber primero cuál es el beneficio de que se trata.

Si se trata de un beneficiario de subsidio familiar, también conocido como SUF, la entidad pagadora es el INP y la administradora es la respectiva Municipalidad. Para los efectos de este Bono debe concurrir al INP.

Si se trata de un beneficiario de Chile Solidario, la entidad administradora es MIDEPLAN (Ministerio de Planificación).

Si se trata de un beneficiario de asignación familiar o maternal debo primero identificar en que calidad la estoy cobrando, es decir, como trabajador, como cesante o como pensionado. Para ello, debo distinguir:

Si es un trabajador dependiente del sector privado (incluidos los trabajadores en goce de subsidio por incapacidad laboral): su entidad administradora será el INP, o la Caja de Compensación de Asignación Familiar a la que se encuentre afiliado su empleador. Para saber si está afiliado a una Caja de Compensación e identificar cuál es, debe comunicarse con su empleador.

Si es un trabajador independiente: su entidad administradora será el INP

Si es un trabajador del sector público, incluidas las Municipalidades: su entidad administradora será el organismo público empleador.

Si es un pensionado: su entidad administradora será la misma que le paga la pensión, las cuales pueden ser: las Compañías de Seguros, las Administradoras de Fondos de Pensiones, el INP, Cajas de Previsión (CAPREDENA y DIPRECA), las Mutualidades de Empleadores de la Ley 16.744 y el Instituto de Seguridad Laboral, cuando éste entre en funciones.

Si se trata de una persona con subsidio de cesantía: su entidad administradora será el INP o la Caja de Compensación de Asignación Familiar a la que se encuentre afiliado su ex empleador, si se trata de trabajadores del sector privado. En caso que el ex empleador era del sector público, este mismo será su entidad administradora.

Si se trata de un beneficiario de subsidio por discapacidad mental: su entidad administradora será el INP

Si se trata de un beneficiario del Fondo de Cesantía Solidario de la Ley N° 19.728: será la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC).

Si estoy trabajando, ¿puedo optar al bono?

Las personas que trabajan (trabajadores dependientes del sector público o privado y trabajadores independientes que pertenezcan, por la naturaleza de sus funciones, a un régimen de previsión en que se les reconocía el beneficio de la asignación familiar) pueden ser beneficiarios de asignación familiar o maternal, y en la medida que cumplan con los requisitos, podrían recibir este bono.

Si estoy pensionado, ¿puedo optar al bono?

Las personas que gozan de pensiones de cualquier régimen previsional pueden ser beneficiarios de asignación familiar o maternal, y en la medida que cumplan con los requisitos, podrían recibir este bono.

Si estoy cesante, ¿puedo optar al bono?

Las personas que se hallen en goce de subsidios del D.F.L. N° 150 (conocido como "Subsidio de Cesantía") o de las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario de la Ley 19.728 (conocido como "Seguro de Desempleo") pueden ser beneficiarios de asignación familiar o maternal, y en la medida que cumplan con los requisitos, podrían recibir este bono.



Preguntas Relacionadas con la Asignación Familiar y Subsidio Familiar

¿Qué es una carga familiar?

Existe una carga familiar cuando se acredita que una persona vive a expensas de otra, denominada beneficiario, ante una entidad encargada de reconocer tal situación. La entidad administradora depende del tipo de beneficio, es decir, si se trata de un subsidio familiar o una asignación familiar, y en este último caso, distinguiendo si se trata de un trabajador, un cesante o un pensionado.

¿Cuál el procedimiento que se realiza para obtener el reconocimiento de una carga familiar?

El proceso de reconocimiento de carga familiar se origina a iniciativa del mismo Beneficiario, quien debe presentar la solicitud del beneficio ante la Entidad Administradora.

Una vez que el Beneficiario presenta los antecedentes requeridos por la institución administradora del beneficio, ésta genera una resolución, por la cual reconoce al causante y al beneficiario, respaldada por la documentación necesaria.

Estos beneficios se perciben, en caso que corresponda, una vez autorizado formalmente su pago (generalmente a través de una resolución de la entidad administradora). En el caso de la Asignación Familiar, ésta se percibe en forma retroactiva a partir de la fecha en que se cumplen los requisitos, con un límite máximo de 5 años anteriores a la solicitud del beneficio. En el caso del Subsidio Familiar el derecho nace el primer día del mes siguiente al de la resolución que otorga el beneficio.

¿Cuáles son las incompatibilidades entre asignación familiar y subsidio familiar?

Una carga familiar puede generar el beneficio sólo para una persona. Por ejemplo, un hijo puede estar reconocido sólo una vez, de forma tal que si el padre y la madre trabajan, sólo uno de ellos puede tenerlo como carga.

Asimismo, una carga familiar puede generar sólo un beneficio. Por ejemplo, un hijo no puede generar asignación familiar y al mismo tiempo subsidio familiar.

¿Puedo pedir la asignación familiar en forma retroactiva?

En el caso de la Asignación Familiar, ésta se percibe en forma retroactiva a partir de la fecha en que se cumplen los requisitos, con un límite máximo de 5 años anteriores a la solicitud del beneficio. Por lo tanto, para los efectos de este Bono Extraordinario, si una persona no tenía acreditada a sus cargas familiares al 31 de diciembre de 2008, pero cumplía los requisitos para poder tenerlas, podrá solicitar el reconocimiento de las cargas familiares y así pedir que se pague el bono, en caso que procediere.

¿Qué es un causante? ¿Quiénes son los causantes de los distintos beneficios pertenecientes a los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar?

Los Causantes son las personas que viven a expensas de la que los invoca y por tanto son las que dan origen al beneficio (por regla general, cuando se habla de "carga familiar", se refiere a "causante").

Son causantes de asignación familiar:

La cónyuge y, en la forma que determine el reglamento, el cónyuge inválido.

Los hijos de ambos cónyuges o de uno cualquiera de ellos (hijastros) y los adoptados hasta los 18 años, y los mayores de esta edad y hasta los 24 años, solteros, que sigan cursos regulares en la enseñanza media, normal, técnica, especializada o superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste.

Los nietos o bisnietos, huérfanos de padre y madre o abandonados por éstos, en los términos de la letra precedente.

La madre viuda.

Los ascendientes mayores de 65 años, y sin límite de edad si son inválidos.



Los niños huérfanos o abandonados, en los mismos términos que establece la letra b) de este punto, y los inválidos que estén a cargo de instituciones.

Los menores, en los mismos términos que establece la letra b) de este punto, que hubiesen sido confiados al cuidado de personas naturales en virtud de una medida de protección dispuesta por sentencia judicial.

Son causantes de asignación maternal:

Mujer trabajadora embarazada.

Cónyuge embarazada respecto de su cónyuge trabajador.

Son causantes de subsidio familiar:

Hijo incluido el adoptado y el hijastro, menor o igual a 18 años.

Hijo incluido el adoptado, inválido sin límite de edad.

Mujer embarazada.

Madre del menor.

Discapacitado mental.

¿Qué es un beneficiario? ¿Quiénes son los beneficiarios de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar?

Son beneficiarios a aquellas personas o instituciones, según el caso, que tienen personas a su cargo a quienes producto del reconocimiento de un causante, se les ha otorgado el beneficio de la asignación familiar o maternal.

Son beneficiarios de asignación familiar:

- Todos los trabajadores dependientes de los sectores público y privado.
- Los trabajadores independientes afiliados a un régimen de previsión que al 1° de enero de 1974 contemplaba en su favor y entre sus beneficios el de la asignación familiar.
- Los señalados en las letras anteriores que se hallen en goce de subsidio de cualquier naturaleza (ya sea Subsidio de Cesantía o Subsidio por Incapacidad Laboral).
- Los señalados en las letras a) y b) que se hallen en goce de pensiones de cualquier régimen previsional, aún cuando en el respectivo régimen no hubieren tenido derecho al beneficio.
- Los beneficiarios de pensión de viudez y la madre de los hijos de filiación no matrimonial del trabajador o pensionado, en goce de la pensión especial establecida en el artículo 24° de la Ley N° 15.386 o en el artículo 5° del DL N° 3.500, de 1980 y aquella establecida en el artículo 45° de la Ley N° 16.744.
- Las instituciones del Estado o reconocidas por éste, que tengan a su cargo la crianza y mantención de niños huérfanos o abandonados y de inválidos.
- Las personas naturales que tengan menores a su cargo en virtud de una medida de protección dispuesta por sentencia judicial.
- Aquellos trabajadores que tengan derecho a las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario, en los términos que establece el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 19.728, que estableció el Seguro de Desempleo.
- Los beneficiarios de las pensiones básicas solidarias de vejez e invalidez establecida en la Ley N° 20.255, que comenzó a regir el 1° de julio de 2008.
- Los beneficiarios de subsidio por incapacidad mental del artículo 35 de la Ley N° 20.255, sólo por sus descendientes.

Son beneficiarios de asignación maternal:

- Trabajador dependiente
- Trabajador independiente.



- Subsidiado de Cesantía.
- Beneficiario de Seguro de Cesantía
- Son beneficiarios de subsidio familiar:
 - Padre
 - Tutor
 - Madre
 - Mujer embarazada

Preguntas Relacionadas con las fuentes de información

¿Cómo me puedo enterar si tengo derecho al bono?

Para informarse si es beneficiario del bono, puede llamar gratis al teléfono 800-202500, en donde le comunicarán si recibirá el bono y por cuántas cargas familiares. La misma información la puede obtener en el sitio web www.inp.cl, en donde además podrá imprimir su cupón de pago, en caso que procediere, o consultando directamente en las sucursales del INP.

A través de todos estos medios el beneficiario podrá obtener información respecto del bono extraordinario, señalando quiénes son beneficiarios y su RUN, el monto al cual tienen derecho, los RUN de los causantes, los lugares de pago y la fecha a contar de la cual podrán cobrar dicho beneficio.

Para poder acceder a esta información se requiere indicar el RUT del beneficiario y su fecha de nacimiento.

¿Cómo se elaboró la nómina de pago del bono extraordinario?

La nómina de pago del bono extraordinario fue elaborada por la Superintendencia de Seguridad Social sobre la base de la información proporcionada por las entidades administradoras a un sistema de información llamado SIAGF.

Preguntas Relacionadas con el Procedimiento de Reclamación

¿Qué pasa si no aparezco en esta nómina del bono o aparezco con menos cargas familiares de las existentes?

Si usted no aparece como beneficiario del bono debe concurrir ante su entidad administradora, quienes tienen la labor de reconocer a las cargas familiares que originan el otorgamiento del beneficio. Para saber quién es su entidad administradora o resolver las dudas que surjan en relación a la reclamación, comuníquese gratis al 800-202500 o ingrese al sitio web www.inp.cl.

Para saber cuál es su entidad administradora, ver respuesta a pregunta N° 9.

¿Ante quién se debe interponer el reclamo? ¿Por qué?

En la medida que un beneficiario tome conocimiento que no está incluido en la nómina de las personas que tienen derecho al pago del bono o que, estando incluido, no se le consideran todos sus causantes de subsidio familiar, asignación familiar o asignación maternal acreditados al 31 de diciembre de 2008, deberá concurrir directamente a su entidad administradora, a efectos de solicitar la regularización del reconocimiento.

Para saber cuál es su entidad administradora, ver respuesta a pregunta N° 9.

¿Cuáles son las entidades administradoras? ¿Cómo sé cuál me corresponde?

Para saber cuál es su entidad administradora, ver respuesta a pregunta N° 9.

¿Qué debo hacer para presentar un reclamo ante mi entidad administradora?



Debe concurrir personalmente a su entidad administradora (para saber cuál es su entidad administradora, ver respuesta a pregunta N° 9).

Debe indicar la causal por la cual está reclamando, las cuales pueden ser:

No estar incluido como beneficiario en la nómina de personas que tienen derecho al pago del bono, debiendo estarlo.

No estar incluido como beneficiario respecto de todas las cargas que cumplían los requisitos para generar el bono.

Debe acompañar los antecedentes que le soliciten en la entidad administradora, en caso de ser necesario.

Debe esperar la resolución de la entidad administradora, lo que le podría habilitar para ser incluido en la siguiente nómina de pago.

¿Cuánto plazo tienen las entidades administradoras para resolver la reclamación?

La reclamación deberá ser resuelta dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la recepción del reclamo. En caso que el beneficiario deba aportar antecedentes para resolver su reclamación, el plazo se computará desde la fecha en que éstos son proporcionados a la entidad administradora.

Si la entidad administradora manifiesta que ya corrigió el problema que impedía mi inclusión en la nómina de pago ¿Cuándo estará listo para ser cobrado?

Este bono extraordinario se pagara en función de las nóminas que proporcione la Superintendencia de Seguridad Social al INP. Si usted alcanza a regularizar su situación antes del 27 de febrero de 2009, saldrá a pago los últimos días de marzo. Si usted regulariza su situación con posterioridad, saldrá en las nóminas de pago de los meses sucesivos, según corresponda.

Preguntas Relacionadas con la exclusión de la nómina de pago

¿Qué pasa si no aparezco como beneficiario del bono en la primera nómina de pago? ¿Habrá más nóminas de pago de este bono?

Si usted no parece en la primera nómina de pago de este bono extraordinario, y cree tener derecho, deberá concurrir a su entidad administradora a verificar tal situación. Si se determina que cumple con los requisitos para ser beneficiario del bono, aparecerá en la próxima nómina de pago, cuya fecha será indicada por el INP.

¿Cuáles son las causas por las cuales puedo haber sido excluido de la nómina de pago?

Una carga familiar puede haber sido excluida de la nómina de pago por diversas causas, como son, entre otras, el no cumplimiento de los requisitos esenciales que hacen procedente el bono extraordinario (como son el ingreso mínimo o la fecha), por existir un error en los datos ingresados por la entidad administradora, porque el beneficio estaba duplicado, o por no haberse registrado la compensación de la carga familiar por parte de su entidad administradora.

¿Qué significa que fui excluido por no cumplir con los requisitos fundamentales?

Una carga familiar puede haber sido excluida de la nómina de pago, en primer término, por no cumplir con los requisitos de procedencia básicos de este bono extraordinario, como son:

No cumplir el beneficiario con el tramo de ingreso, por tener un ingreso promedio bruto durante el primer semestre del año 2008 superior a \$441.274.

Por no estar la carga familiar acreditada al 31 de diciembre de 2008.

Por encontrarse el causante o el beneficiario fallecido con anterioridad al 31 de diciembre de 2008.

¿Qué debo hacer si fui excluido de la nómina de pago por un error en el ingreso de los datos por parte de la entidad administradora?



En caso que la entidad administradora verifique que un causante fue excluido de la nómina de pago producto de un error en la información proporcionada, ésta tendrá que corregir los datos respectivos, para lo cual deberá contar con los antecedentes fundantes que permitan tal modificación o actualización.

Si en virtud de la corrección efectuada por la entidad administradora el beneficiario cumple con los requisitos para recibir el bono extraordinario, aparecerá en la próxima nómina de pago.

¿Qué significa que fui excluido por causal de duplicidad?

Significa que la carga familiar estaba generando el beneficio más de una vez, ya sea respecto de un mismo beneficiario o respecto de distintos beneficiarios, sin que se encontrara en los casos de excepción contemplados en la ley. En este caso, sólo se paga un bono por causante.

¿Qué debo hacer si fui excluido de la nómina de pago por existir duplicidad en el otorgamiento del beneficio?

Debe concurrir a la entidad administradora respectiva, para regularizar el beneficio.

Preguntas Relacionadas con la modalidad de pago

¿Quién pagará el bono?

El bono será pagado por el Instituto de Normalización Previsional, unido a sus propios beneficios o a través de pago directo por medio de un Banco. La fecha y condiciones de pago las puede averiguar en el sitio web www.inp.cl o llamando gratis al 800-202500.

¿Cuándo se pagará el bono?

El bono será pagado en una sola cuota durante el mes de marzo de 2009 o en los meses siguientes, en caso que el beneficiario no apareciera en la primera nómina.

De todas formas, las fechas y condiciones de pago las puede averiguar en el sitio web www.inp.cl o llamando gratis al 800-202500.

¿Cómo se pagará el bono?

Respecto de los beneficiarios de subsidio familiar, de los pensionados cuya entidad pagadora sea el INP y de los beneficiarios del Sistema de Protección Social "Chile Solidario", el bono será pagado conjuntamente y en la misma oportunidad en que se paguen tales beneficios.

A los Clientes del Banco Estado con Cuenta RUT, Chequera Electrónica, Cuenta Corriente ó Ahorro a la Vista, el bono se les depositará automáticamente.

El bono correspondiente a los demás beneficiarios les será pagado a través de las entidades bancarias con las que el INP suscriba convenios al efecto.

La fecha y condiciones de pago las puede averiguar en el sitio web www.inp.cl o llamando gratis al 800-202500.

¿Qué pasa si tenía pago directo del beneficio sin ser el beneficiario? ¿Cómo recibiré el bono?

El bono siempre lo recibirá el beneficiario, quien es el único que puede cobrarlo.

Ahora bien, cuando la asignación familiar se paga directamente a la madre con quien viven los hijos menores, a la cónyuge, o a los causantes mayores de edad o a la persona a cuyo cargo se encuentre el causante, el beneficiario que perciba el bono estará obligado, en un plazo máximo de 30 días contados desde que lo reciba, a entregarlo a quien al 31 de diciembre de 2008 se encontraba recibiendo el pago efectivo de las respectivas asignaciones.

¿Cuánto plazo tengo para cobrar el bono?

Este bono se puede cobrar hasta 5 años contados desde el 31 de marzo de 2009.